

Medellin, 12 de septiembre de 2023

Señores

Juzgado 28° Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Tipo de proceso: Verbal  
Demandante: Luis Carlos Amaya Porras y otros  
Demandado: Clínica Palermo  
Radicado: 11001310302820210042000  
Asunto: Recurso de reposición contra auto del 7 de septiembre de 2023

Esteban Escobar Aristizábal abogado identificado con la C.C. No. 1.037.667.404, portador de la T.P. 377.692 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., apoderada judicial de Chubb Seguros Colombia S.A. (en adelante Chubb), de conformidad con el poder que ya obra en el expediente, mediante el presente escrito, presento recurso de reposición frente al Auto del 7 de septiembre de 2023, notificado por estados del 8 de septiembre del mismo mes y año, por estar inconforme con la decisión:

Mediante el referido Auto, el Despacho, entre otros, tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía de Chubb Seguros y posteriormente reconoce la calidad de apoderado judicial de dicha aseguradora al suscrito abogado Esteban Escobar Aristizábal. Veamos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 SEP 2023

Proceso N° 2021-00420

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente

1. Se incorpora al expediente la contestación al llamamiento en garantía efectuado a **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, la cual fue presentada en término (CD fl 21 y 22 c.2)
2. Téngase en cuenta que, en dicha contestación, la llamada en garantía formuló objeción al juramento estimatorio, y excepciones de mérito al respecto de la demanda principal, y excepciones de mérito al respecto del llamamiento en garantía.
3. Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a **ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZABAL** para actuar en representación de **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

No obstante, tal y como se desprende del poder otorgado, el cual ya obra en el expediente, se confirió poder a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S., para que en el marco del proceso actuara a través de cualquier apoderado adscrito a la firma y en representación de Chubb Seguros Colombia S.A. y no a un solo abogado.

Y así lo permite el artículo 75 del Código General del Proceso que establece:

*“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...)*  
(Resaltado propio).

Obsérvese que el apartado resaltado expresamente indica que en los eventos en que se otorga poder a una sociedad de servicios jurídicos, como es el caso que nos ocupa, puede actuar en el proceso cualquier profesional del derecho adscrito a dicha sociedad; por tal razón, es claro que cualquier apoderado de la firma Restrepo & Villa Abogados S.A.S. puede actuar en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo previamente mencionado, solicito respetuosamente al despacho **reponer** el Auto notificado por estados del 8 de septiembre del 2023, y en consecuencia, reconocer personería jurídica a la entidad **Restrepo & Villa Abogados S.A.S.**, para actuar en calidad de apoderada judicial del llamado en garantía **Chubb Seguros Colombia S.A.** a través de cualquier apoderado adscrito, de conformidad con el poder conferido y no exclusivamente al suscrito abogado.

Atentamente,



Esteban Escobar Aristizábal

C.C. 1.037.667.404

T.P. 377.692 del C. S. de la J.

RADICADO: 11001310302820210042000 // Proceso: Luis Carlos Amaya Porra y otros vs. **23**  
Clínica Palermo // Reposición auto del 7 de septiembre de 2023

Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>

Mar 12/09/2023 2:26 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amayaluiscarlos3@gmail.com  
<amayaluiscarlos3@gmail.com>; stephanieamaya443@gmail.com  
<stephanieamaya443@gmail.com>; L.angel.amaya.p@outlook.com  
<L.angel.amaya.p@outlook.com>; presidencia@amdebrigard.com  
<presidencia@amdebrigard.com>; adrianagarcia@amdebrigard.com  
<adrianagarcia@amdebrigard.com>; Manuela Botero Garcia <manuela.botero@clinicapalermo.com.co>

CC: Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>; Asistente de Litigios  
<asistentelitigios@restrepovilla.com>; Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>; Daniela Zapata  
Londoño <dzapata@restrepovilla.com>; Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>; Melissa Londoño  
Rodríguez <mlondono@restrepovilla.com>; Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>; Santiago Rojas  
Bernal <srojas@restrepovilla.com>; Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

📎 1 archivos adjuntos (188 KB)

2023.09.12 Recursos de reposicion- inde. recon.pdf;

Medellín, 12 de septiembre de 2023

Señores

Juzgado 28° Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Tipo de proceso:	Verbal
Demandante:	Luis Carlos Amaya Porras y otros
Demandado:	Clínica Palermo
Radicado:	11001310302820210042000
Asunto:	Recurso de reposición contra auto del 7 de septiembre de 2023

**Esteban Escobar Aristizábal** abogado identificado con la C.C. No. 1.037.667.404, portador de la T.P. 377.692 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que ya obra en el expediente, mediante el presente escrito, presento recurso de reposición frente al Auto del 7 de septiembre de 2023, notificado por estados del 8 de septiembre del mismo mes y año, por estar inconforme con la decisión, de conformidad con el memorial que se adjunta.

Atentamente,

**Restrepo Villa**

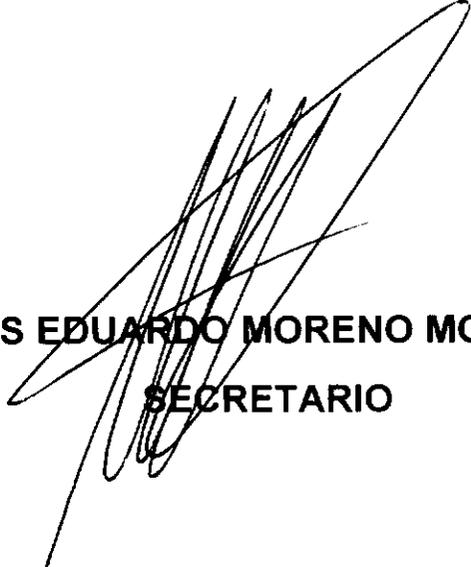
Esteban Escobar Aristizábal  
Cel. 301 6345493  
eescobar@restrepovilla.com  
www.restrepovilla.com

**CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2021-00420** (Recurso de REPOSICIÓN folio 22 a folio 23 del Cuaderno 2)

**FECHA FIJACION:** 25 DE OCTUBRE DE 2023

**EMPIEZA TÉRMINO:** 26 DE OCTUBRE DE 2023

**VENCE TÉRMINO:** 30 DE OCTUBRE DE 2023



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
**SECRETARIO**